



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 231 -2025-GAT/MDB

Breña, 03 ABR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-10140, de fecha 31 de mayo de 2024, presentado por Alex Enrique Zorrilla Fernandez, identificado con DNI N° 06739469, en su calidad de hijo de Alcibiades Zorrilla Marmanillo, quien en vida fue hijo de Paulino Zorrilla Almora, tal como consta en la Partida Registral N° 46469771, con domicilio fiscal en Jirón Loreto 1623 – 102, del distrito de Breña, solicita Prescripción de deuda tributaria a nombre de la **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente N° 19457, por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación a los predios ubicados en JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA (código de predio N° 37789); JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA (código de predio N° 37790); JR. LORETO NUM. 1623 URB. BREÑA (código de predio N° 37791).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, misma que dispone lo siguiente "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria";

Que, el artículo 43° de la misma normativa establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en mérito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, el artículo 47° de la mencionada normativa, indica que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica."

De la revisión realizada en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se pudo constatar que el contribuyente **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente N° 19457, mantiene deudas con esta Administración por concepto de Impuesto Predial de los años 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I,

II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los siguientes periodos:

SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA			
ARBITRIOS MUNICIPALES			
AÑO	PERIODO	PREDIO	CÓDIGO DE PREDIO
2017	ENERO A DICIEMBRE	JR. LORETO NÚM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA	37789
2018	ENERO A DICIEMBRE		
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2015	ENERO A DICIEMBRE	JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA	37790
2016	ENERO A DICIEMBRE		
2017	ENERO A DICIEMBRE		
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2013	ENERO A DICIEMBRE	JR. LORETO NUM. 1623 URB. BREÑA	37791
2014	ENERO A DICIEMBRE		
2015	ENERO A DICIEMBRE		
2016	ENERO A DICIEMBRE		
2017	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE		
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		



Ahora bien, téngase en consideración que de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente **N° 19457**, con respecto al Impuesto Predial de los años 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA** (código de predio **N° 37789**); 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA** (código de predio **N° 37790**), no mantiene deudas con esta Administración, por lo que se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción con respecto al Impuesto Predial de los años 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA** (código de predio **N° 37789**); 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA** (código de predio **N° 37790**).

Con respecto al Impuesto Predial:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente **N° 19457**, que con respecto al Impuesto Predial de los años 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV

Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), mantienen valores emitidos (Orden de Pago), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto a los Arbitrios Municipales.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente **N° 19457**, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA (código de predio N° 37789)**; Arbitrios Municipales de los años 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA (código de predio N° 37790)**; y Arbitrios Municipales de los años 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. LORETO NUM. 1623 URB. BREÑA (código de predio N° 37791)**, mantienen valores emitidos (Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los mencionados periodos.

En ese sentido, mediante el Informe N° 332-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 25 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por Alex Enrique Zorrilla Fernandez, identificado con **DNI N° 06739469**, de acuerdo a los actuados.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Alex Enrique Zorrilla Fernandez, identificado con **DNI N° 06739469** con respecto a la Prescripción de deuda tributaria a nombre de la **SUC. PAULINO ZORRILLA, ALMORA**, con código de contribuyente **N° 19457**, por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 (I, II, III, IV Trimestre), 2014 (I, II, III, IV Trimestre), 2015 (I, II, III, IV Trimestre), 2016 (I, II, III, IV Trimestre), 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación a los predios ubicados en **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00101 URB. BREÑA (código de predio N° 37789)**; **JR. LORETO NUM. 1623 INT. 00102 URB. BREÑA (código de predio N° 37790)**; **JR. LORETO NUM. 1623 URB. BREÑA (código de predio N° 37791)**, de conformidad con los artículos 43°, 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distrib.

Interesado

Exp. .

GAT

SGEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA GALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

